

LA RESPONSABILIDAD DE LOS MUNICIPIOS EN EDUCACIÓN: EL CASO PARAGUAYO.

*Por J. Montero Tirado
Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Educación y Cultura
Paraguay*

En el Taller MUNICIPIA, recientemente celebrado en Montevideo (23 y 24 de Junio), Federico Castillo, Secretario General de la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM), nos sorprendió con una contundente e inequívoca expresión, postulando “un cambio radical de la cultura política”. Cuando le pregunté por el alcance de su propuesta, argumentó convincentemente y me sentí identificado con su pensamiento.

Las democracias, si no se revitalizan y desarrollan, terminan siendo fórmulas estereotipadas, procesadas con mecanismos fríos que simulan la participación y la vigencia activa de la ciudadanía. Se reducen a los tiempos de votación y declinan la mayor parte de la responsabilidad ciudadana en manos de unos pocos políticos.

El movimiento municipalista está demostrando que hay otras formas posibles de vivir la y en democracia. Poco a poco se toma conciencia del potencial democrático de los municipios y se promueve un movimiento político y social emergente en favor de la descentralización, que favorece realmente a la mayor participación y poder de todos los ciudadanos.

María García Pizarro, en su lúcido libro “La planificación estratégica y el Arte del Buen Gobierno”, hablando del gobierno local, dice en una apretada síntesis que “el Ayuntamiento entiende todos los asuntos de la ciudad, sostiene relaciones y contacto con los principales actores de su ámbito territorial y de fuera de él y dispone de capacidad para comprometer ciertos recursos. Por tanto, en la mayoría de los casos estamos ante el candidato idóneo para impulsar la elaboración de un Plan Estratégico de corte local y asegurar o intervenir en su ejecución.

Esta asignación inicial de responsabilidad (continúa diciendo) sitúa a los Ayuntamientos ante la necesidad de desarrollar un papel diferente al de hace una veintena o un decenio de años” (2007, 137).

La afirmación de Castillo sobre la necesidad de “un cambio radical de la cultura política” y la reubicación municipal con la extensión de sus responsabilidades, de que habla María García Pizarro, me empujan a poner sobre la mesa el rol y responsabilidad de los municipios en el campo de la educación.

¿Quién mejor que los municipios para promover el cambio radical de la cultura política? ¿Cuál es el lugar de la educación entre las responsabilidades del municipio? ¿Qué pueden, qué deben hacer los municipios en el ámbito de la educación?

El Estado paraguayo, además del Gobierno Central de toda la nación, está estructurado en 17 Departamentos, todos ellos con la respectiva gobernación

departamental y su gobernador, y un total de 232 municipios (repartidos en los 17 Departamentos) con el correspondiente gobierno municipal a cargo de su Intendente (alcalde), además del municipio de Asunción, la capital del país.

En este artículo analizo la responsabilidad de los municipios, aunque accidentalmente salen alusiones a los gobiernos departamentales, citados conjuntamente en los textos legales.

En Paraguay, tanto la Constitución Nacional (de 1992), como la Ley General de Educación y Cultura (de 1998) plantean explícitamente la responsabilidad que les corresponde a los municipios en la educación de su ciudadanía.

Cuando la Constitución Nacional en su artículo 168 enumera las atribuciones de los Municipios, cita a la educación y la cultura en igual rango de responsabilidad que todas las demás.

Y cuando la misma Constitución en el capítulo VII, dedicado a la educación y la cultura, explicita a quiénes corresponde la responsabilidad educativa, dice claramente que “recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado” (Art. 75).

Es evidente que los municipios tienen el encargo y la responsabilidad de ocuparse de la educación de sus ciudadanos.

La Ley General de Educación (n.1264) recoge y desarrolla la normativa constitucional y le dedica a la responsabilidad de los municipios en educación nada menos que diecisiete artículos.

¿Qué corresponde a los municipios en este ámbito de la educación? Ni la Constitución ni la Ley restan incumbencia al Ministerio de Educación y Cultura (MEC) para pasarla a los municipios; cada instancia tiene sus responsabilidades propias, y sin duda es el Ministerio quien representa directa y totalmente al Estado en este campo y el que administra el sistema educativo nacional.

No obstante el gobierno, la organización y la administración del sistema educativo nacional, son responsabilidad del Poder Ejecutivo “en coordinación” con los gobiernos departamentales y municipales (Art. 89). Más aún los municipios deben “ser consultados” para las políticas educativas del Estado (Art. 19).

Y el MEC tiene obligación de descentralizar (no sólo de desconcentrar) los servicios educativos apoyando y asesorando a los gobiernos departamentales y a los municipales (Art. 90).

El artículo 15 de la Ley le confía a los municipios estimular las acciones de promoción educativa comunal, apoyar las organizaciones de padres de familia,, fomentar la contribución privada a la educación, velar por la función docente informal que cumplen los medios de comunicación social y otras instituciones.

Los municipios, junto con las gobernaciones, el MEC y las comunidades educativas deben garantizar la calidad de la educación (Art. 20).

Obviamente los planes departamentales y municipales no podrán contradecir los planes nacionales; sólo serán aprobados previo dictamen del MEC (Art. 91).

Mejor aún, como establece el capítulo II del Título VI al hablar de las actividades educativas de los gobiernos departamentales y de los municipales, el MEC y los gobiernos departamentales y municipales establecerán el modo de coordinación de los servicios de educación y cultura que corresponda a cada una de ellas según su jurisdicción (Art. 112).

Para todo lo que afecta a la redistribución de la responsabilidad educativa, para la mejor coordinación de las actividades y la organización de los servicios, tanto los gobiernos departamentales como los municipales pueden firmar convenios con el MEC (Art. 25).

Es muy significativo que, cuando la ley trata en el Título V de las “modalidades de atención educativa” y en concreto de la “educación campesina y rural” exige a las autoridades educativas nacionales, departamentales y municipales que provean un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal y refleja, buscando la educación del hombre campesino o rural y la de su familia, ayudándole a su capacitación como agente activo del desarrollo nacional (Art. 79).

La inercia histórica de un pasado en el que los municipios dependían totalmente del poder central, todavía sigue arrastrándonos a un modo municipal de proceder con escasa autonomía. Es buena hora para que los municipios logren ocupar todo el espacio político que les pertenece y asuman con eficacia las responsabilidades que les incumben, también la de su contribución a la mejor educación de toda la ciudadanía.

Pero ¿de qué educación deben ocuparse los municipios?

No se trata, es claro, de que los municipios se conviertan en pequeñas réplicas del Ministerio de Educación y Cultura. Ni la Constitución ni la Ley restringen el campo de su responsabilidad en educación, pero ambas exigen la coordinación integrada entre las instancias del Estado que prestan servicios educativos. Y, como he dicho, el Ministerio es el que administra el sistema educativo nacional.

Hay, sin embargo, un espacio que nadie puede ocupar y desarrollar mejor que los municipios. A ellos corresponde liderar la construcción de la ciudad, la formación e integración de la ciudadanía y la educación ciudadana por excelencia. Es en la vida y en la acción, es en la comunidad ciudadana, donde se pueden dar las condiciones óptimas para la educación cívica y para la educación integral.

Muchas son las funciones y las responsabilidades de los municipios, entre ellas está, sin duda, la de contribuir a la educación ciudadana integral que la ciudadanía necesita.

Asunción, 28-06-08.